

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO:

- QUE el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 determina: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable...”.
- QUE el Art. 18 de la LOES dispone el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) la libertad para gestionar sus procesos internos”.
- QUE el modelo de evaluación del CEAACES determina como indicador el seguimiento del sílabo, como evidencia de aseguramiento de la calidad la Universidad de Otavalo debe contar con el Reglamento y políticas de seguimiento del sílabo.
- QUE el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de Otavalo establece que la planificación de cada asignatura debe ser presentada al inicio de cada periodo académico.

En ejercicio de sus atribuciones, expide la siguiente:

RESOLUCIÓN N°001-CU-2015
REGLAMENTO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS SÍLABOS DE LAS
CARRERAS DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 1.-Ambito.-Este reglamento regula el seguimiento y control de los sílabos de la Universidad de Otavalo.



Art. 2.-Objeto.- Este reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos del seguimiento y control de los sílabos de las carreras de la Universidad Otavalo.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA

Art. 3.- El proceso de aprobación, seguimiento y control del sílabo será una tarea imperativa, en la gestión académica de la universidad de Otavalo.

Art. 4.- La aprobación de los sílabos de cada carrera le corresponde al Consejo de Carrera y será de responsabilidad directa de cada director. Los sílabos aprobados formaran parte del expediente de cada una de ellas.

Art. 5.- El proceso de seguimiento y control del sílabo estará a cargo del director de la carrera o su delegado, el docente y el estudiante.

Art. 6.- El Consejo de Carrera evaluará y controlará el cumplimiento de los sílabos según lo establecido en el presente reglamento e informará de ello al Consejo Académico.

CAPÍTULO III SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL SÍLABO

Art. 7.- El docente designado en cada asignatura, deberá ingresar el sílabo en el aula virtual, al inicio de cada periodo académico. El sílabo deberá ser socializado a los estudiantes, en la primera sesión de clases.

Art. 8.- Los informes del avance del sílabo deben ser presentados de acuerdo al contenido y formato establecido por cada carrera.

Art. 9.- El director de carrera o su delegado durante el semestre solicitará a los docentes y al representante de los estudiantes de cada curso dos informes del avance del sílabo, el primero al finalizar la primera parcial, y el segundo al culminar el periodo académico.



Art. 10.- Los informes de avance del sílabo serán revisados y analizados por el Consejo de Carrera, quienes se reunirán a la entrega de cada informe para evaluarlos indicando las recomendaciones y medidas correctivas a considerarse.

Art.11.- El Consejo de Carrera elaborará un informe final sobre el cumplimiento del seguimiento del sílabo que será conocido al término de cada periodo académico por Consejo Académico.

CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO

Art. 12.- El Consejo Universitario previo informe final del Consejo Académico conocerá y resolverá sobre los casos de incumplimiento de los docentes y estudiantes.

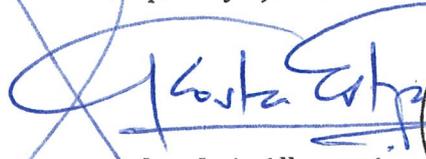
DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

SEGUNDA: El presente reglamento entrará en vigencia, a partir de su aprobación.

Expedida en la sala de sesiones, a los veinte y tres días del mes de enero del año 2015.

Comuníquese y ejecútese,


Ing. Luis Alberto Acosta
RECTOR SUBROGANTE




Ab. Adrila Luna
SECRETARIA GENERAL (E)

